

DOCUMENTO .Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del I.LMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B36B262F283F9FB4A2424F4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Ayuntamiento del Real Sitio y Villa  
**Aranjuez**

Intervención General

### INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

CONCEJALÍA	URBANISMO
ASUNTO	<b>INFORME SOBRE CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE DIVERSAS ACTUACIONES AL AMPARO DEL ART. 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</b>
FECHA	12 de febrero de 2024

#### I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP).
- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### II.- DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. RODIO KRONSA Ref. 2024-CN-00241620-5 Solicitud Ampliación Medición
2. Informe Técnico emitido por el Arquitecto Municipal que estima procedente la adjudicación de obras de emergencia de un vertido adicional.
3. Justificación de la urgencia.
4. Informe Dirección Facultativa en la que concluye la necesidad de completar el relleno a fin de minimizar los potenciales riesgos hacia el edificio colindante.
5. Informe jurídico emergencia del Letrado Jefe de Contratación y Secretario General Accidental de fecha 12 de febrero de 2024.

#### III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA APLICABLE

**PRIMERA.** - Dado que se trata de una prestación análoga a la del contrato de emergencia ya ejecutado CEMER 04/2024 OB, en primer lugar, habría que descartar la posibilidad de modificar éste para dar cobertura a las necesidades inaplazables a las que se refiere el informe del técnico municipal.

En el sentido apuntado el apartado 2 del art. 205 LCSP establece que “Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios

Página 1 de 6

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez  
Plaza de la Constitución s/n. 28300 ARANJUEZ

\* Tel. 91 809 03 60

[interveentor@aranjuez.es](mailto:interveentor@aranjuez.es)

[www.aranjuez.es](http://www.aranjuez.es)

DOCUMENTO Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B36B262F283F9FB4A2424F4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



## Ayuntamiento del Real Sitio y Villa **Aranjuez**

### Intervención General

*adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”*

Dado que las unidades adicionales a las ya contratadas suponen la cifra de 166.590,00 euros, más la cantidad de 34.983,90 euros correspondientes al IVA” a tenor de los informes y documentos que obran en el expediente, y dado que dicha cantidad excede con creces el 50 % del precio inicial del contrato no resulta posible efectuar una modificación del mismo.

**SEGUNDA.** - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo,*

Página 2 de 6

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez  
Plaza de la Constitución s/n. 28300 ARANJUEZ

\* Tel. 91 809 03 60

[intercentor@aranjuez.es](mailto:intercentor@aranjuez.es)

[www.aranjuez.es](http://www.aranjuez.es)

DOCUMENTO .Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B36B262F283F9FB4A24FD4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



### Intervención General

se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.”

**TERCERA.** - En lo concerniente al cumplimiento de las formalidades contractuales, el referido artículo, exonera del cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- Publicación: La tramitación por emergencia perdería su sentido si hubiera de procederse al previo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, habrá que publicar en el perfil del contratante la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista, sin perjuicio de su eventual publicación en el DOUE, si el contrato se encontrase sujeto a regulación armonizada.

- Formalización: Dispone el artículo 37.1 de la LCSP que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”. Sin embargo, dicha posibilidad no es de obligatoria utilización, y para el caso en el que se llevase a cabo, no excluye que con posterioridad se proceda a la formalización en los términos previstos en el artículo 153 de la misma norma. En cualquier caso, resulta altamente

DOCUMENTO .Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B36B262F83F9FB4A24FD4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



### Intervención General

recomendable, siempre que no suponga un escollo a la agilidad y celeridad de la contratación, la constancia escrita de la adjudicación y/o del contrato.

- Fiscalización: En el supuesto en el que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Tal como se ha indicado con anterioridad, en el supuesto de que el libramiento de fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo de que se indica en el artículo 120.1.c) de la LCSP, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

**CUARTA.** - En lo relativo al procedimiento de la tramitación de emergencia,

hemos de atender a lo siguiente:

1. Justificación de la necesidad. El técnico municipal responsable deberá informar de la situación catastrófica o que supongan grave peligro en el término municipal de Aranjuez. En este sentido se han librado informes técnicos en los que se constata un riesgo inminente de colapso del edificio aledaño, que aconseja una respuesta inmediata para evitar graves riesgos para las personas y los bienes, dentro del ámbito de influencia del socavón y del edificio.

2. El órgano de Contratación ordena la ejecución del servicio, suministro u obra, acordando la tramitación de emergencia. En este sentido hemos de atender a lo dispuesto en la D. A. 2ª de la LCSP. Dicho precepto establece que, si el valor estimado del contrato superase el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general municipal o la cuantía de seis millones de euros, en aras de no revertir la situación de emergencia, podrá igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 117 del TRRL.

En el presente caso las competencias en materia de contratación que corresponden a la Alcaldía-Presidencia han sido delegadas mediante Decreto 2732/2023 a la Junta de Gobierno Local, siendo por lo que salvo avocación éste será el Órgano competente para la contratación.

3. La prestación, suministro u obra han de iniciarse en el plazo máximo de un

DOCUMENTO .Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B368292F83F8FB4A2424FD4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Ayuntamiento del Real Sitio y Villa  
**Aranjuez**

#### Intervención General

mes, desde la fecha en la que el órgano de contratación adopte el acuerdo. Si se excediera de dicho plazo la tramitación tornará en ordinaria.

4. Ejecutadas las actuaciones objeto de este procedimiento de emergencia, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación.

#### IV.- INFORME

Con los informes que obran en poder del expediente se entiende acreditada la emergencia.

Establece el art. 80 de las Bases de Ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Aranjuez, en aplicación de lo establecido en la normativa presupuestaria, que *“Los Expedientes de Gasto propuestos por las Unidades Gestoras se someterán a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano Competente. Estarán integrados por los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación”* con la comprobación expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente. No obstante, en virtud del art. 120. de la LCSP la contratación de emergencia podrá iniciarse sin la exigencia formal previa de existencia de crédito adecuado y suficiente. Una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El art. 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece lo siguiente:

(...)

*Quando haya de realizarse con cargo al Presupuesto del Estado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito adecuado o sea insuficiente y no ampliable el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras previstas en el artículo 51, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de éstos se realizará de la forma que se indica a continuación:*

*a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto, el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en los créditos del Fondo de Contingencia o en otros no financieros que se consideren adecuados.*

(...)

El reconocimiento de las obligaciones que se deriven de estas contrataciones se deberán llevar a cabo en el Presupuesto municipal, atendiendo a los plazos de abono de las mismas en virtud a lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### V.- CONCLUSIÓN

Una vez adoptado el acuerdo de las actuaciones declaradas de emergencia, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestarias mediante las oportunas modificaciones presupuestarias reguladas en el

Página 5 de 6

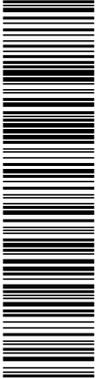
Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez  
Plaza de la Constitución s/n. 28300 ARANJUEZ

\* Tel. 91 809 03 60

[interentor@aranjuez.es](mailto:interentor@aranjuez.es)

[www.aranjuez.es](http://www.aranjuez.es)

DOCUMENTO .Informe fiscalización: <b>INTERVENCIÓN CEMER 5</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>9AC2J-XZAYA-ILPKH</b> Fecha de emisión: <b>13 de Febrero de 2024 a las 11:37:55</b> Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 12/02/2024 21:49	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/02/2024 21:49



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1371271-9AC2J-XZAYA-ILPKH C:11D76623B368269F283F9FB4A24FD4F4B0CE194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



Ayuntamiento del Real Sitio y Villa  
**Aranjuez**

### Intervención General

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En Aranjuez a fecha de la firma.

**M.<sup>a</sup> del Pilar Solana Mora**  
Interventora del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez

Página 6 de 6

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez  
Plaza de la Constitución s/n. 28300 ARANJUEZ

\* Tel. 91 809 03 60

[interventor@aranjuez.es](mailto:interventor@aranjuez.es)

[www.aranjuez.es](http://www.aranjuez.es)